



INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA RELATORA ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y SUS CONSECUENCIAS Y DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

El 19 de diciembre de 2019, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias y el Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas remitieron una comunicación conjunta (UA ESP 11/2019 a la Misión Permanente de España ante la Oficina de Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, solicitando información sobre las cuestiones que se señalan a continuación:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información adicional o cualquier comentario en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

2. Por favor, proporcione información sobre el estado y los avances en la investigación de la denuncia por violencia sexual el contra del [REDACTED]. Agradeceríamos recibir información detallada, así como los resultados, si están disponibles, de cualquier examen u otro tipo de pesquisas que se haya llevado a cabo sobre los alegados actos de violencia y abuso sexual particular los resultados de la prueba de ADN realizada por el Instituto de Toxicología y Ciencias Forenses de Barcelona.

Para una mejor comprensión, se responderá de forma conjunta las cuestiones 1 y 2.

Los procedimientos judiciales relativos a los hechos referidos en la comunicación conjunta se desarrollan de acuerdo a las disposiciones aplicables en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico español. La Sra. [REDACTED] pudo, por tanto, ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez independiente sometido al imperio de la Ley (artículos 24 y 117 de la Constitución).

3. Agradeceríamos recibir información sobre las medidas tomadas por el Estado para asegurar que las autoridades judiciales encargadas hayan investigado las alegaciones de abuso sin estereotipos de género que puedan distorsionar los resultados de la investigación, en particular en lo relativo a la valoración de las declaraciones testimoniales de la menor.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal establece la obligación de denunciar la comisión de hechos constitutivos de delito (artículos 259 y 264). Dicha obligación se refuerza respecto de aquellos que conozcan el delito por razón de sus cargos, profesiones u oficios (artículo 262). La denuncia se pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio Fiscal, a la autoridad judicial competente o a la Policía.



Asimismo, todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querellarse, ejercitando la acción popular (artículo 270). El Ministerio fiscal ejercitará también, en forma de querella, las acciones penales que consideren procedentes, haya o no acusador particular en las causas, excepto aquellas que el Código Penal reserva exclusivamente a la **querella privada** (artículos 105 y 271).

Formalizada la denuncia y/o querella, se procederá a la comprobación del hecho denunciado y se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para su investigación y enjuiciamiento. En el caso de que los hechos denunciados revistan caracteres de un contemplado en el Código Penal, se iniciará un procedimiento judicial. La primera fase de este procedimiento es la instrucción, que tiene por finalidad la constatación de la comisión del delito y de todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, la averiguación de la identidad de los culpables y de los elementos que determinan las circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, la preparación del juicio oral, asegurando los medios de prueba, las personas de investigadas y las responsabilidades pecuniarias de las mismas. **Las autoridades judiciales instructoras, como todas las autoridades judiciales, son independientes, tal y como establece el artículo 117 de la Constitución.**

Por otra parte, se está trabajando en la sensibilización y formación de los profesionales de la Administración de Justicia que tratan casos de violencia de género y de abuso contra menores.

En el ámbito judicial, la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), **mejora la tutela judicial de las víctimas de violencia de género.** Entre otras medidas, procura la **formación especializada de los operadores jurídicos** para desarrollar con eficacia las respectivas funciones que tienen encomendadas, para ello, quienes obtengan plaza en los Juzgados de Menores deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades de especialización en materia de menores y en materia de violencia de género que establezca el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Además, el personal de los equipos psicosociales que prestan servicios a la Administración de Justicia, incluyendo los equipos técnicos de menores, tendrá formación especializada en familia, menores, personas con discapacidad y violencia de género y doméstica.

Asimismo, no puede olvidarse la mención a la **Ley Orgánica 5/2018**, de 28 de diciembre, de reforma de la LOPJ, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género. Esta Ley Orgánica **impulsa la formación** para garantizar una mejor respuesta asistencial, incluye medidas dirigidas a profundizar en la formación de los miembros de las **carreras judicial y fiscal, tanto de los juzgados especializados en violencia de género, como también de los jueces de familia y de menores.**

La finalidad de esta norma es aumentar la capacitación judicial en “Derecho antidiscriminatorio, incluyendo la perspectiva de género y la transversalidad, en las oposiciones a judicatura, Escuela Judicial y formación continua anual impartida por el



CGPJ". Esta materia pasa a ser "obligatoria y evaluable". Asimismo, obliga a una reforma legal para introducir **pruebas específicas en violencia de género**, como requisito para concursar a órganos judiciales especializados.

Asimismo, se incluye formación específica en virtud de lo dispuesto en el artículo 329 de la LOPJ, que establece la **formación obligatoria en la materia de aquellos jueces que obtengan plaza por concurso o ascenso en Juzgados de Violencia sobre la Mujer**, en Juzgados de lo Penal especializados en violencia de género y en Secciones penales y civiles especializadas en violencia de género.

La Comisión Permanente del CGPJ ha creado un grupo de trabajo que pondrá en marcha las pruebas de especialización referidas. La superación de estas pruebas específicas garantizará la adquisición de conocimientos multidisciplinarios que acercarán a los jueces y magistrados a la realidad social en la que se encuadran los actos de violencia contra la mujer en sus distintas formas.

Por otra parte, se está trabajando en la **ampliación de la jurisdicción de los Juzgados de Violencia a dos o más partidos judiciales en el caso de que constituya una mejora y para evitar la victimización secundaria**, priorizando la adecuación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y juzgados especializados, con dependencias que impidan la confrontación víctima/agresor, dotándolos de intérpretes cualificados y de medios audiovisuales que eviten la repetición de las declaraciones.

El **Plan anual de formación del Consejo General del Poder Judicial** para 2019 incluye un amplio número de actividades formativas sobre la materia. Asimismo, el Centro de Estudios Jurídicos ofrece formación en este ámbito dirigida a fiscales, letrados de la Administración de Justicia y forenses y facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Asimismo, el **Ministerio de Justicia** organiza jornadas multidisciplinarias contra la Violencia de Género, dirigidas a profesionales de la Administración de Justicia: Cuerpos de Gestión Procesal, Tramitación y Auxilio judicial, letrados de la Administración de Justicia, fiscales, médicos forenses, psicólogos y trabajadores sociales de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, además de personal de las Oficinas de Atención a las Víctimas y educadores.

4. Sírvese proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por parte del Estado para proteger la vida e integridad física y mental de [REDACTED] mientras se desarrolla la investigación de este presunto abuso.

5. Sírvese proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por el gobierno para garantizar a la víctima y sus familiares, en particular su madre y su hermano [REDACTED] el apoyo legal y la atención en salud, así como el



apoyo psicológico requerido para enfrentar las consecuencias de las alegadas agresiones.

Para una mejor comprensión, se responderá de forma conjunta las cuestiones 4 y 5.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece una serie de medidas destinadas a actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Tras la modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, además de las mujeres, se consideran también víctimas de violencia de género a los hijos e hijas menores. Así, tras la reforma mencionada, el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre queda redactado en los siguientes términos: *"Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar **asistencia a las mujeres, a sus hijos menores** y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia"*.

En relación con la asistencia recibida, el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre **reconoce el derecho a la asistencia social integral** a los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la mujer víctima. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a estos menores. En España las competencias en materia de asistencia social, asistencia sanitaria, atención psicológica y las relativas a la tutela y guarda de los menores corresponden a las Comunidades Autónomas.

Junto a ello, debe tenerse en cuenta que el Estado realiza cada año, con cargo a sus presupuestos, transferencias a las Comunidades Autónomas para contribuir a la garantía de los derechos que la normativa reconoce a las víctimas de la violencia de género. En concreto, **en 2019 se transfirieron a las Comunidades Autónomas 9.500.000 €:**

- 6.500.000€ para el desarrollo de programas y la prestación de servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral de las víctimas de violencia de género y la atención a los menores. De dicha cantidad, 2.450.000 € iban destinados a la atención a menores.
- 1.000.000 € para la implementación de la propuesta común de mejora de la coordinación y desarrollo de planes personalizados.
- 2.000.000 € para programas destinados al apoyo a víctimas de agresiones y abusos sexuales.

El artículo 20 La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre regula la **asistencia jurídica**, estableciendo en su apartado 1 que *"las víctimas de violencia de género tienen derecho a*



*recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten." Asimismo, el artículo 2.g) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita establece que "Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de **asistencia jurídica gratuita**, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato."*

Por otra parte, La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito recoge **catálogo general de derechos procesales y extraprocesales de todas las víctimas de delitos**, incluidas las víctimas de violencia de género: derecho de la víctima a entender y ser entendida (artículo 4); derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes (artículo 5); derecho a la traducción e interpretación (artículo 9); derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo (artículo 10); derecho a la participación activa en el proceso penal (artículo 11); derecho a que se evite el contacto entre víctima e infractor (artículo 20); derecho a la protección de la intimidad (artículo 22), entre otros.

La Ley 4/2015 de 27 de abril establece un concepto de víctima amplio, ya que incluye, además de a la víctima directa, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito: a su cónyuge no separado legalmente o persona con la que mantuviera una relación análoga de afectividad, a sus hijos, a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar, salvo que se tratare de los responsables de los hechos (artículo 2).

La Ley 4/2015 de 27 de abril contiene además **medidas de protección destinadas a evitar la revictimización de la víctima del delito** (artículos 25 y 26). Por ejemplo: declaración en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal fin, recibida por profesionales que hayan recibido una formación especial para reducir o limitar perjuicios a la víctima, o con su ayuda; protección de la intimidad de la víctima evitando el contacto entre esta y el supuesto autor del delito, y celebración de la vista oral sin presencia de público.

En cuanto a las medidas de protección, éstas deben ajustarse a las necesidades y características propias de la víctima. Se tiene especialmente en cuenta si la víctima es



menor de edad, si es una persona con discapacidad, o si mantiene una relación de dependencia con el autor del delito. Asimismo, se tendrá especial consideración si ha sido víctima de un delito cometido por su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada por una relación de afectividad análoga; o en el caso de que el delito se haya cometido contra la libertad o indemnidad sexual de la víctima.

La Ley 4/2015 de 27 de abril prevé la organización de las **Oficinas de Asistencia a las Víctimas** (artículo 27), encargadas de proporcionar información general a las víctimas sobre sus derechos y, en particular:

- La posibilidad de acceder a un **sistema público de indemnización**, en particular, el procedimiento para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y el derecho a acceder a la justicia gratuita. En este punto debe mencionarse, por un lado, que los menores tienen derecho a pensión de orfandad por el asesinato de su madre (pensión mejorada con la **Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer**); y por otro lado, como víctimas indirectas y por la naturaleza de las ayudas, pueden tener derecho a las ayudas para las víctimas de delitos violentos de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, que fue modificada en 2018 con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mejorar la protección de las víctimas de violencia de género.
- Dar **apoyo emocional** a la víctima. En relación con la atención dispensada a los hijos de víctimas de violencia de género, el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género modificó el artículo 156 del Código Civil con el objetivo de desvincular la intervención psicológica con menores expuestos a violencia de género del ejercicio de la patria potestad. En concreto, la reforma establece que la atención y asistencia psicológica quede fuera del catálogo de actos que requieren una decisión común en el ejercicio de la patria potestad cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos e hijas de ambos.
- Asesorar a la víctima sobre el **riesgo y la forma de prevenir la victimización secundaria o reiterada, o la intimidación o represalias**. Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas informan sobre los **servicios especializados y los recursos psicosociales y asistenciales disponibles** y cómo se accede a los mismos. Además, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas coordinan y, en su caso, realizan la derivación a servicios sociales, instituciones u organizaciones de asistencia a víctimas para garantizar alojamiento seguro, atención médica inmediata, ayudas económicas que pudieran corresponderles, con especial atención a las necesidades derivadas de situaciones de invalidez, hospitalización, fallecimiento y las agravadas por la situación de vulnerabilidad de las víctimas.



- Coordinar los diferentes órganos, instituciones y entidades competentes para la prestación de servicios de apoyo a la víctima, así como jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal para la prestación de los servicios de apoyo a las víctimas, contribuyendo a la creación de la **Red de Coordinación asistencial** de todos los servicios competentes para la asistencia a las víctimas en su respectiva demarcación.

En cada provincia española existe al menos una Oficina, integrada por un gestor y un psicólogo. Para facilitar el ejercicio de dichas funciones se ha incrementado el gasto asociado a la asistencia psicológica a las víctimas del delito que se presta en las Oficinas dependientes del Ministerio de Justicia, en colaboración con el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

Por último, en relación con el **régimen de visitas, guarda y custodia** aplicable al caso objeto de la comunicación conjunta, Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género destaca lo siguiente:

1. En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el juez competente debe pronunciarse en todo caso, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento (artículo 61.2).
2. El juez **puede suspender para el inculcado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho**, respecto de los menores que dependan de él. Si no acordara la suspensión, el juez debe pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de los menores. Asimismo, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizar un **seguimiento periódico de su evolución**.
3. El juez **puede ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él**. Si no acuerda la suspensión, el juez debe pronunciarse en todo caso sobre la forma en que se ejercerá el régimen de estancia, relación o comunicación del inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan del mismo. Asimismo, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un **seguimiento periódico de su evolución** (artículo 65).

5. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el gobierno para garantizar la diligencia debida en los casos de violencia contra mujeres y niñas cometidos, así como para prevenir y combatir la violencia sexual contra mujeres y niñas. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.



La lucha contra la violencia de género y la violencia sexual contra mujeres y niñas se ha plasmado en diferentes instrumentos:

En términos generales, cabe señalar que la **Delegación del Gobierno para la Violencia de Género** (DGVG), en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 816/2018, de 6 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, es el órgano competente en España para proponer la política del Gobierno contra las distintas formas de violencia contra la mujer, así como de impulsar, coordinar y asesorar en todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia. Entre sus funciones, la DGVG promueve la colaboración, cooperación, etc., respecto de los hijos de las víctimas de violencia de género, víctimas de esta violencia, y de las niñas menores de edad víctimas de violencia contra la mujer por razón de género.

Por otra parte, debe destacarse que en 2017 tuvo lugar en España la aprobación, sin ningún voto en contra, del primer **Pacto de Estado contra la Violencia de Género**. Un Pacto integrado por los informes de la Subcomisión del Congreso y de la Ponencia del Senado constituidas al efecto, que contemplan 214 y 267 medidas, respectivamente, articuladas en torno a 10 ejes, para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres. En diciembre de 2017 se sumaron al Pacto el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, poniendo de manifiesto el triple consenso -político, territorial y social- alcanzado. El Pacto marca la hoja de ruta a seguir en el periodo 2018-2022, implicando un compromiso económico adicional de 1.000 millones de euros.

Uno de los ejes del Pacto de Estado (el eje 4) está dedicado a la **intensificación de la asistencia y protección de menores**. La protección específica de éstos parte de su reconocimiento como víctimas directas y lleva aparejada la necesidad de ampliar y mejorar las medidas dirigidas a su asistencia y protección con la implantación de nuevas prestaciones en los casos de orfandad como consecuencia de la violencia de género; de revisar las medidas civiles relativas a la custodia de los menores; de fomentar las actuaciones de refuerzo en el ámbito educativo y de impulsar la especialización de los Puntos de Encuentro Familiar para los casos relacionados con la violencia de género.

Asimismo, el Pacto contempla un eje dedicado a la **visualización y atención a otras formas de violencia contra las mujeres** (Eje 8), incluyendo diversas medidas para combatir, entre otras, la violencia sexual, como la elaboración de campañas y materiales informativos y la aprobación una ley integral sobre la violencia sexual, por citar algunos ejemplos.

Tanto en 2018 como en 2019, el reparto de fondos para el desarrollo del Pacto de Estado ha sido el siguiente: 80.000.000 € para el Estado, 100.000.000€ para las Comunidades Autónomas y 20.000.000 € para los Ayuntamientos.

Para más información sobre el Pacto de Estado, puede consultarse el siguiente enlace:



<http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/pactoEstado/home.htm>

El Gobierno de España, a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, realiza campañas de sensibilización y prevención contra la violencia de género dirigidas a la población general y también campañas para adolescentes. En los últimos años, el Gobierno ha lanzado además dos campañas específicamente destinadas a combatir la violencia sexual en cumplimiento del Pacto de Estado: “#SomosUna”, contra la violencia sexual (2018) y “No es no. Respeta los límites. Sí o sí” (2019). Para más información sobre las campañas de la DGVG, véase el siguiente enlace:

<http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campañas/violenciaGobierno/home.htm>

En el **plano normativo**, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de modificación del **Código Penal, introdujo la punición de nuevas formas de violencia sobre la mujer**, en cumplimiento del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, y que fue ratificado por España mediante Instrumento de 18 de marzo de 2014. Se tipificaron de forma expresa los siguientes delitos:

- Delito de matrimonio forzado (artículo 172 bis), incluyéndose también como una de las finalidades del delito de trata de seres humanos del artículo 177 bis.
- Delito de acoso u hostigamiento, también llamado “stalking” (artículo 172 ter), recogiendo una agravación específica para el caso de que se cometa, entre otros, por quien sea o haya sido cónyuge o pareja de la víctima.
- Delito de difusión no consentida de imágenes o grabaciones íntimas (artículo 197.7), con la agravante, entre otras, de que el autor sea o haya sido cónyuge o pareja de la víctima.
- Inutilización o falta de uso de los dispositivos telemáticos de control del cumplimiento de las penas o medidas de alejamiento (artículo 468.3).

Asimismo, se introdujo como agravante genérica en el artículo 22.4ª la comisión del delito por razones de género, cumpliéndose así la exigencia de sanción efectiva, proporcional y disuasiva del artículo 45.1 del Convenio de Estambul.

Además, se amplió el ámbito de la libertad vigilada en el ámbito de los delitos contra la vida y relacionados con la violencia de género.

Respecto de los **delitos contra la indemnidad sexual contra menores de edad**, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo introdujo las siguientes mejoras:



- La edad de consentimiento sexual se eleva a los 16 años. La realización de actos de carácter sexual con menores de 16 años es considerada un hecho delictivo, salvo que se trate de relaciones consentidas con otra persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez.
- En el caso de los menores de edad (menos de 18 años) pero mayores de 16 años, los abusos sexuales constituirán delito cuando se cometan interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima.
- Tipifica como delito el hacer presenciar a un menor de edad actos de carácter sexual o abusos sexuales sobre otras personas, aunque el autor no hubiera participado en ellos.
- Mejora el tratamiento penal de los delitos de explotación sexual: diferenciación más clara en función de que la víctima sea adulto o menor; elevación de las penas cuando la víctima es un menor y nuevas agravantes para los supuestos más lesivos.
- Refuerza el castigo de la pornografía infantil: la asistencia a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que intervengan menores será sancionada; se castiga el mero uso o la adquisición para uso propio de pornografía infantil, con especial atención al acceso a sabiendas a estos contenidos por medio de las tecnologías de la comunicación; se faculta a jueces y tribunales para ordenar la retirada de páginas web de esta naturaleza o bloquear su acceso.
- Refuerza la protección frente a los abusos cometidos en internet al introducir un nuevo tipo delictivo destinado a sancionar a quien contacte con un menor de 16 años y trate de embaucarle para que le facilite material pornográfico.
- Penaliza a quien, teniendo bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad y conociendo su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedirlo o no acuda a la autoridad competente con ese fin.

Actualmente se está trabajando en la redacción del **Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia**. Esta iniciativa tiene como objetivo abordar la violencia contra la infancia desde una perspectiva integral, similar a la aprobada contra la violencia de género, que garantizase la reparación de derechos y unas normas de atención mínimas en las diferentes Comunidades Autónomas.

Madrid, 6 de febrero de 2020



MINISTERIO DE
ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

UNIDAS Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA DE DERECHOS HUMANOS